

ventas de los bienes de  
Toledo

Hecho en la ciudad de

286



SELO QUARTO, VINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

En lo que toca a la M<sup>ta</sup> Sal<sup>ta</sup> Ciudad & Villa en veinte y dos  
días del mes de Mayo de mill setecientos y sesenta y ocho años en Fran.  
cisco Arcoz, Escribano Público de su Magestad, por escritura  
pública de diez & ocho y Damaza, su verdadero Contador en la Santa  
Real Audiencia de Toledo, y en un día de Mayo de este año de este dho. Culto  
aguardado, se feo conose y se  
mo unido el dho. que se queda a D<sup>o</sup> Nicolás & Toledo Solín Idiago  
Alcalde Mayor que fué de la dho. Cavildo y Ayuntamiento, y se  
della nombrado ex<sup>te</sup> Pedro para tasar que otorgo bajo de suya dis.  
posición fallada, y la de un Codicillo que pasaron antes en veinte  
y cinco de Septiembre del año próximo pasado de mill setecientos y sesen.  
ta y quatro, y veinte y seis de Febrero de este de la fha, que en virtud  
de los quales, hizo, otorgo el testamento el dho. dho. también antes  
en diez y ocho del corriente mes y año a que se refiere. Dijo que por  
fin y muerte del referido D<sup>o</sup> Nicolás quedaron ciertos bienes caudal  
y efectos y para que cumpliere con aca a sus herederos, y personas que  
a ellos pretendieren tener derecho qualquier y quanto, son que ha  
inventario, columna de todos, y poniéndolo en práctica lo haze con  
intervención de D<sup>o</sup> Thomas Martínez & Valdepeñan Procurador de la  
Real Audiencia de esta Cui, como Apoderado que se dió ver a D<sup>o</sup> Mi.  
quel & Salazar y Capitan Pedro Curador General de Menores, y verino  
de ella en la forma siguiente

- Oménage de Casos y otros bienes muebles**
- 1<sup>a</sup> Un cuadro de varas de seda & alio y vara de ancho  
con una moldura dorada el uno el uno & el otro con la Cruz acua.  
ta, quando se enovare con un Sanjivina Madre, otro el Acostamento  
& de Redempcion, y adoracion de las Santas, otro el dho. de la Redad  
otro de Sta. V. de Belen, otro de Sta. Joseph, y el otro de Santa Ana
  - 2<sup>a</sup> Un cuadro de seda el referido lamana con su Moldura, de la Penonca  
ya, otro cuadro de varas de seda de ancho, y tres guarnidos de largo de  
varas de Varas de Barba con su moldura dorada
  - 3<sup>a</sup> Un cuadro de seda de varas, y media de largo y varas media de ancho acua  
diferencia de Sta. V. de la Antigua con su Moldura negra
  - 4<sup>a</sup> Un cuadro de Santa Maria Episcopa con su Moldura
  - 5<sup>a</sup> Un cuadro de Santa Maria Episcopa con su Moldura
  - 6<sup>a</sup> Un cuadro de seda de alio con su plana & Madera dorada
  - 7<sup>a</sup> Un cuadro de seda de Hermosa & Carba de varas de largo, y una  
de vara de ancho
  - 8<sup>a</sup> Un cuadro de seda de alio con su plana & Madera dorada
  - 9<sup>a</sup> Un cuadro de seda de Hermosa & Carba de varas de largo, y una de  
de vara de ancho
  - 10<sup>a</sup> Un cuadro de seda de alio con su plana & Madera dorada
  - 11<sup>a</sup> Un cuadro de seda de Hermosa & Carba de varas de largo, y una de  
de vara de ancho





SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SE PESCIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

- 1a & ancho
- Ya, oazo dho grande vaso & uasa, y media & largo y caxa & uasa gran-  
uar & ancho.
- Ya, un tocador & Emano, y Navil pequeño
- Ya, una Papelaria & lero imo
- Ya, un Bufeillo & madera muy vaso
- Ya, un Candelero grande y dos pequeños
- Ya, dos Taula para escribir
- Ya, un Escapozate & maderas vaso
- Ya, un med' Escapozate vaso
- Ya, una Taula grande para la mano
- Ya, un Tranco & Plomo para apua
- Ya, una Balanzana & pelera
- Ya, una Placa & pelera grande
- Ya, veinte y quatro dho & lo mismo comun
- Ya, una Salvilla & Pelera
- Ya, una Balanza & Azofar
- Ya, un Perol & Azofar
- Ya, oazo dho pequeño & lo mismo
- Ya, una Caldera & Cobre grande
- Ya, una Saluena & Cobre con su Rodil & meval
- Ya, una tarumilla & madona para dha Saluena
- Ya, una Olla & Cobre grande
- Ya, oazo dicha, mas pequeña & lo mismo
- Ya, una Suardera tambien & cobre
- Ya, dos Cubiletes & lo mismo
- Ya, dos Chocolateros & Cobre el uno mayor que el otro
- Ya, un Almiraz & Bronce con su mano & lo mismo
- Ya, quatro Canzari & auraba
- Ya, una tinaja para abayce una grande, dos medianas vacia
- Ya, dos dichas para sinayce una grande y otra pequeña vacia
- Ya, oazo dicha pequeña para abayce vacia
- Ya, una tinaja regular para apua
- Ya, un tamo grande
- Ya, dos Carrillo
- Ya, dos Cuberas, con Cobre vaso
- Ya, una Escapina & hierro
- Ya, dos Suardes grandes & fieras
- Ya, dos Aladon & lo mismo
- Ya, un Perro & fieras con tres peras & lo mismo & libra media libra  
y a quatro



Ya, de Conven. Venor San C. ante Real de esta Ciudad  
Don mill. sellon e los Reinos que en adawn año pagaba por  
mercaderes Ducados que quedi debia de el nom- do defunto D. Nicolas  
Nroo del imperio e la Torre e D. Genarud Toledo su f. p. que fallas-  
cio en el mismo C. noventa siendo Relicivsa esposa, cuya comendad con-  
vosa con castrozo. E los Inmumentos y p. las que se manifestaron  
Yo, a D. Escavan e la Guardia vezino e esta Ciudad noviciante Reales  
e sellon segun se justificare e los decernidos que con vicia  
Yo, a D. Diego Portichuelo Mercader e Vedas vezino e esta Ciudad en  
Calle Franco e ciento y e quarenta Reales segun se verificare por su  
libro e Cava.

Y así hecho esta Invenario en la forma que dicho es e el Reivido Don  
Luis e Diego y Barrera juró in verbo sacro dicitur puer a la mano  
derecha en su pecho segun forma de derecho averlo e convenido bien y fiel-  
mente sin fraude ni de alguno, y que por ahora no sabe ni oye noticia  
ayan quedado por allavimientos e el enunviado D. Nicolas e  
Toledo solfin e dia diez e once e esta Ciudad mas bienes caudal, ni efectos  
que los aqui contenidos, puer aunque quedaron algunos bienes Tay-  
zes muebles, y efectos en la el Fran Puerto e Sanua Maria y Vi-  
lla e Caralla e la Sierra e sus conuvas e los aytoz principadoz  
sobre el cumplimiento e testamento, y partición a bienes e cosas  
elloz que pender an en el venor e licenciado D. Bernardo e Auguas  
y Mañana Thermanes Segundo e Anibrenes e esta Ciudad, y por la  
prevencia e D. Miguel e Atocha y Melgarejo e eubano e su Jur-  
gado por averse librado de despacho para su embargo y últimamente se  
á despachado vicio para la venta e los muebles a que se Remis, y que  
cada y quando que de mas sepa, o lleguen a su noticia lo han inventa-  
riar y e los que van e expresados por quedar en su poder y á su  
cargo se dio por entregado á su voluntad sobre que Renuncio los d. e y  
el enterep prueba el Reivo, y lar el engañe en forma para no aled-  
garlos en manera alguna como en ellas se contiene. Yo oblió á tenerlos  
en dte su poder, y á su cargo para dar quenta e ellos y entregarlos  
a quien acquiry por su venora cada y quando que por venor fuer  
competentes le sea mandado con expresa obligación que para ello  
haze el su bien, y Reinos aytoz, y por averse e la Poder a las Ju-  
vicias que de sus Causas conforme á derecho pue dan, y deban con-  
cer antes quiza esta Causa pasarena para que á lo que dicho es  
le a premian por todo p. p. e derecho, y lo Reivo por sentencia  
pasada y convenida en auctoridad e cosa juzgada sobre que Re-  
nuncia los d. e y, y derecho, e su defenca, favor, la que prohibe  
la general Renunciación, y el Capitulo Oduardus de voluminibus  
y la Ley suam de penus como le disponen los v. e y Canones. Así  
lo oyo, y firmó e su nombre en esta Reivida el nominado D.  
Luis e Diego, y Barrera juradamente con el expresado Don

Diez y seis maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO

Thomas Maxuina & Naide, hoy como tal Apoderado del dicho  
D. y Curador General & Menor a quien assi mismo doy fe como  
viendo testigos D. Manuel Gonzalez la Torre, D. Juan Rodriguez  
y D. Anselmo Barcon varones de esta Ciudad =

Thomas Maxuina  
de Valdepena

D. Luis de Sicht  
y Barrera

En la  
Cibdad de Avcarza  
a los  
diez y seis dias  
del mes de  
Enero  
de mil  
setecientos  
y sesenta  
y cinco